

CONVOCATORIA DE AYUDAS ESCOLARES PARA LOS ALUMNOS DE LOS CICLOS I y II de EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA CURSO 2023-2024

1. - OBJETO

Es objeto de la presente convocatoria es la regulación de la concesión de ayudas escolares para el curso académico 2023/2024, a las familias del municipio de Esquivias que tengan menores a su cargo escolarizados en centros educativos del término municipal y que estén matriculados o tengan reserva de plaza en I y II Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, se registrarán por el Reglamento de Subvenciones y las presentes Bases Regulatorias.

En todo lo no previsto en las citadas disposiciones, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de Julio y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- FINANCIACIÓN

El importe total destinado a esta convocatoria de ayuda para la adquisición de material escolar asciende a 15.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 323.48000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Esquivias.

El importe de cada una de las ayudas, hasta agotar el crédito disponible y consignado para tal fin, tendrá el siguiente detalle:

CICLO	IMPORTE POR ALUMNO
I CICLO INFANTIL (ESCUELA INFANTIL)	40,00 €
II CICLO INFANTIL	75,00 €
EDUCACIÓN PRIMARIA	75,00€
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	75,00 €

4.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio de Esquivias con una antigüedad de un año a la fecha de la convocatoria,
2. Estar matriculados los menores o tengan reserva de plaza en un Centro Educativo de la localidad de Esquivias, en el curso académico 2023/2024.
3. No superar la renta de la unidad familiar de los solicitantes los importes que a continuación se indica:

UNIDAD FAMILIAR	RENTA
Familias con 2 miembros computables (monoparentales)	18.000,00 €
Familias con 3 miembros computables	25.200,00 €
Familias con 4 miembros computables	32.400,00 €
Familias con 5 miembros computables	39.600,00 €
Familias con 6 miembros computables	46.800,00 €
Familias con 7 miembros computables	54.000,00 €



Familias con 8 miembros computables	61.200,00 €
A partir del octavo se añadirán por cada miembro 7.200,00 €	

5. Presentar en el plazo estipulado, la solicitud y toda la documentación preceptiva.

6. Dada la naturaleza de estas subvenciones, íntimamente ligadas a la escolarización del alumnado y a que los beneficiarios son menores de edad, se exceptúa de los requisitos a que se refiere en artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, a los citados beneficiarios.

5. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son gastos subvencionables el material escolar de los ciclos educativos que tienen carácter obligatorio.

De acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Por lo que acreditada la condición de beneficiario de acuerdo con lo establecido en la base 4ª de las que regulan las presentes ayudas quedará justificada la subvención concedida.

6.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACION DE LAS AYUDAS. -

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria y la eventual pluralidad de solicitudes, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, por lo que, en el caso de que por el número de ayudas solicitadas se superen las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria, se estimarán aquellas que reúnan los requisitos establecidos en la misma por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible, en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

1.- El Ayuntamiento de Esquivias otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en esta convocatoria. La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones a que hace referencia el apartado 3 de la Base Tercera.

2.- La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

3.- A los efectos previstos en esta convocatoria, se definen los siguientes conceptos:

A.- Miembros computables de la unidad familiar. - Se considera como integrantes de la unidad familiar:

- Los cónyuges no separados legalmente, y en su caso el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.
- Ascendientes y descendientes de los cónyuges que convivan en el mismo domicilio de los anteriores.

En caso de divorcio o separación, no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la ayuda, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su posible contribución económica.

No obstante, tendrá la consideración de miembro computable, y sustentador principal, el nuevo cónyuge o pareja de hecho, que conviva en el mismo domicilio conforme a la inscripción del Padrón Municipal de Habitantes, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiar.



En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, así como ascendientes que convivan en el domicilio del alumno/a y reúnan los requisitos señalados en el párrafo primero de este apartado, así como la respectiva pareja de hecho, conforme establece el apartado anterior.

En los supuestos de Uniones de Hecho o Parejas Estables, debidamente inscritas en un Registro Municipal o de La Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha con hijos comunes o no, se considerará como unidad familiar a los integrantes de la unión o pareja y los hijos de cualquiera de ellos, así como ascendientes que convivan con la misma.

Se presumirá que existe Unión de Hecho, salvo prueba en contrario, cuando ambos figuren inscritos en Padrón Municipal con el mismo domicilio.

B.- Renta familiar. -

La renta familiar a efectos de ayuda se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2022 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de Noviembre, de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 439/2007, de 30 marzo). A estos efectos se tendrán en cuenta los datos facilitados por la AEAT sobre la situación fiscal de los miembros computables a efectos del 31 de diciembre de 2022.

La renta familiar se determinará conforme las siguientes reglas:

1ª.- Para los miembros computables que hayan presentado o *tengan* obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro.

2ª.- La determinación de la *renta* de los miembros computables, que *no* hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

3ª.- A la *renta* ponderada (cociente resultante de dividir la *suma* de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos) se aplicará una reducción atendiendo a familias con tres o más hijos y dos o más en caso de minusválías, o aquellas cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho,

TIPO DE FAMILIA	Nº DE HIJOS			
	1	2	3	4 o MÁS
Familia numerosa		100 € (Minus)	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable
Familia monoparental	50 €	100 €	200 €	Se restarán 200 € por cada nuevo hijo computable

En caso de concurrir en la misma familia varias de estas circunstancias, se aplicarán simultáneamente dichas reducciones.

4ª La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar, que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

Se establece una reserva de 3 ayudas para la Concejalía de Servicios Sociales, destinadas a casos de servicios sociales, posibles reclamaciones y casos derivados por los Centros Escolares.



En caso de empate en el número de puntos obtenidos, para adjudicar las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación conseguida en los siguientes criterios:

- La existencia de miembros de la unidad familiar con discapacidad acreditada.
- El mayor número de miembros de la unidad familiar.
- Si persistiera el empate, por sorteo, ante la Presidenta y Secretaria del órgano colegiado.

8.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES. -

- a) Solicitud, según modelo normalizado, debidamente cubierta en todos sus apartados y firmada.
- b) Documentación acreditativa de la identidad.
Para acreditar la identidad, los interesados habrán de unir a su solicitud los siguientes documentos: Fotocopia del DNI o NIE.
- c) Fotocopia de Libro de familia (completo) o partidas de nacimiento en ausencia del mismo.
- d) Certificado de empadronamiento del alumno. Se incorporará de oficio en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal que acompaña a la solicitud.
- e) Certificado de escolarización del alumno.
- f) Título de familia numerosa, en su caso.
- g) Documentación acreditativa de los ingresos familiares.
- h) Ficha de terceros.

Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior -con plazo de presentación vencido- a la fecha de presentación de la solicitud. **(Ejercicio 2022).**

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- Padrón Municipal de habitantes, la información necesaria para determinar la residencia efectiva en la localidad y la composición de la unidad familiar.
- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.
- De la Tesorería General de la Seguridad Social, la información necesaria para la vida laboral en relación con la renta de la unidad familiar.

- Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste, en todo caso, al Ayuntamiento de Esquivias para solicitar la ampliación, aclaración o suministro de cualquier dato o documento preciso para verificar el estricto cumplimiento de los requisitos económicos y laborales recogidos en la convocatoria.

Si el solicitante, o alguno de los miembros de su unidad familiar, no estuviese obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según los casos:

- 1) Jubilados y pensionistas, certificación expedida por la Seguridad Social, o por la Consejería competente en materia de asuntos sociales cuando se trate de prestaciones económicas de ingresos mínimos, de las cantidades percibidas por el interesado en el período impositivo computable. Para prestaciones dependientes de la Seguridad Social, **podrá ser incorporado de oficio en virtud de Autorización de Cesión de datos de carácter Personal**
- 2) Trabajadores en situación de desempleo, certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el período impositivo computable.



- 3) Trabajadores por cuenta ajena, resumen de datos fiscales del periodo impositivo computable, acreditativos de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales.
 - 4) Regímenes Especiales (Ej. agrario, hogar): los trabajadores sujetos a algún Régimen especial de cotización; justificante de ingresos percibidos acreditativos de rendimientos del trabajo en el periodo impositivo computable y resumen de datos fiscales acreditativo de rendimientos de capital mobiliario y ganancias o pérdidas patrimoniales.
 - 5) Trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa (resumen datos fiscales) de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el período impositivo computable.
 - 6) Inmigrantes/ Emigrantes, justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.
 - 7) Aquellas unidades familiares que no puedan aportar, por no encontrarse en ninguna de las circunstancias descritas, los documentos señalados, deberán acreditar fehacientemente sus medios de subsistencia, pudiendo el Ayuntamiento recabar de oficio los informes que estime oportunos, en virtud de Autorización de cesión de datos de carácter personal.
- i) En caso de *separación de hecho*, deberá justificarse bien mediante documento notarial o fotocopia cotejada con el original de justificación de interposición de la demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación
 - j) En caso de *separación o divorcio legal*, copia de la Sentencia de Separación o Divorcio y del Convenio Regulador si lo hubiere, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - k) En caso de *separaciones de uniones de hecho con hijos reconocidos*, copia de la Sentencia de Guarda, Custodia y Alimentos, así como justificante de aportaciones económicas establecidas en la Sentencia. En situaciones de impago, copia de la solicitud de ejecución de la Sentencia presentada ante el juzgado o justificante de inicio de las actuaciones.
 - l) Excepcionalmente, no se aportará la documentación requerida, cuando no sea posible por razones debidamente fundamentadas y ajenas al solicitante, debiendo acreditarlo mediante *declaración jurada*, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.
 - m) Se podrán solicitar al interesado otro u otros documentos distintos de los enumerados anteriormente, cuando por medio de estos no quede debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la ayuda o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida.

Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

Excepcionalmente, se admitirá *Declaración Jurada* al solicitante, la cual, podrá ser corroborada a través de los medios que se consideren oportunos.

9.-PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. -

La solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Esquivias o en



la sede electrónica del Ayuntamiento, junto con la documentación, se podrá presentar de dos formas:

- 1.- Tramitación telemática con certificado digital o DNI electrónico en la sede electrónica del Ayuntamiento de Esquivias
- 2.- Tramitación presencial:

En las Oficinas de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Esquivias, en la Plaza de Don Quijote, nº 2 de Esquivias (Toledo), en horario de 9.00 14.00 horas, y por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Esquivias.

Cada solicitante utilizará una única solicitud para todos los/las hijos/as escolarizados/as.

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

10.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en la Base Octava, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del Art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

El órgano instructor estará formado por personal del Área de Servicios Sociales, que examinará y comprobará que la documentación aportada cumple con los requisitos establecidos en esta Convocatoria.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de deficiencias si fuera preciso, las mismas serán evaluadas por el órgano colegiado, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases, a que se refiere el art. 22 de la Ley General de Subvenciones, formado por:

- Presidente: Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento, Escala Admon. General, Subescala Administrativa
- Vocales: Un empleado municipal adscrito a Servicios Sociales y un empleado municipal adscrito a la Secretaría-Intervención
- Secretario: La Secretaria del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue, con voz pero sin voto.

El citado órgano colegiado emitirá un informe en el que se incluya las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, las solicitudes desestimadas y motivo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria. El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención. El órgano instructor formulará propuesta de resolución, en base al informe presentado por el órgano colegiado ante el órgano concedente, que será la Junta de Gobierno.

La resolución hará constar de forma expresa:

- La relación de solicitantes y puntuación obtenida
- Los criterios de valoración
- Los beneficiarios de las subvenciones y cuantías de las mismas.



- La lista de espera por orden de puntuación.
- Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

12.- RESOLUCIÓN, PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Las resoluciones de la presente convocatoria se realizarán por la Junta de Gobierno de este Ilmo. Ayuntamiento.

Las resoluciones que se dicten ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Toledo. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá ser superior a seis meses.

Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones, denegaciones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, surtiendo los mismos efectos que la notificación.

Las listas se publicarán únicamente con el número del documento de identidad que las personas solicitantes hayan presentado.

13 - JUSTIFICACIÓN.

Las ayudas objeto de esta convocatoria, tal y como se indica en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

14- FORMA DE PAGO.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo en el número de cuenta facilitado por el interesado en la solicitud de la ayuda, una vez resuelta la convocatoria por el órgano competente y conforme las disposiciones de Plan de Tesorería.

En todos aquellos supuestos en que los beneficiarios hayan recibido fondos públicos, les será de aplicación el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas o aplicadas a la finalidad para la que fueron concedidas, conforme se recoge en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

15 - SEGUIMIENTO.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de las subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos obtenidos.



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2023.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,

Igualmente, el falseamiento u ocultación de los datos exigidos en las correspondientes convocatorias, así como la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos, dará lugar a la cancelación de la subvención y a la obligación del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria, así como en la Ley y el Reglamento General de Subvenciones.

16.- INCOMPATIBILIDADES

La obtención de esta subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos, públicos o privados, siempre que el importe de las ayudas recibidas no supere el 100% del coste del gasto generado por la adquisición de material escolar y/o didáctico complementario.



ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los abajo firmantes AUTORIZAN a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a ceder al Ayuntamiento de Esquivias los datos sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social. Asimismo, AUTORIZAN al Ayuntamiento de Esquivias a efectuar consulta en el Padrón Municipal de Habitantes así como a cualquier otro organismo oficial que pudiera estar en posesión de datos económicos del solicitante.

En Esquivias, a.....dede 2022.

Tutor, padre o representante legal.

Tutora, madre ó representante legal.

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Hermano/a (mayor de edad)

Hermano/a (mayor de edad)

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Ascendientes de los padres (abuelo/a) Ascendientes de los padres (abuelo/a)

Fdo: _____ Fdo: _____
DNI nº _____ DNI nº _____
Firma: _____ Firma: _____

Nota; Deben firmar todas las personas mayores de edad que componen la unidad familiar, haciendo constar su nombre, apellidos y nº de DNI.

